



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00317-00
DEMANDANTE: GIANINA NAVARRO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEINER DE JESUS ESCALANTE ESCORCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual, está pendiente por resolver.

No obstante, se vislumbra que en audiencia de fecha 22 de agosto de 2019, las partes llegaron a una transacción y se condicionó la terminación del proceso al cumplimiento de la misma.

Posteriormente, la parte demandante manifestó el incumplimiento de la transacción por parte del demandado, por lo que el Juzgado accedió a la solicitud de reanudación del embargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso estaba suspendido y condicionada su terminación al cumplimiento de una transacción, se hace necesario proferir auto de seguir adelante con la ejecución y requerir a las partes para que si a bien lo tienen presenten nueva liquidación del crédito de conformidad a lo aquí expuesto.

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **LEINER DE JESUS ESCALANTE ESCORCIA** por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en providencia que aprobó la transacción a la que llegaron las partes de fecha 22 de agosto de 2019 en contra del señor **LEINER DE JESUS ESCALANTE ESCORCIA** CC No. **1.042.440.321** a favor de la demandante señora **GIANINA NAVARRO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$500.000.00) tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaría.

CUARTO: Requerir a las partes a fin de que aporten la correspondiente liquidación del crédito conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 196
Fecha: 11 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
10 de noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d200bc1d388672975a3550d9de1c840f0c653262bb2f89690d9e201e1ec525**

Documento generado en 10/11/2022 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>